



**Nombre de alumno: Daymara Isamar Hernández Ramos.**

**Nombre del profesor: Lic. José Armando Espinoza.**

**Nombre del trabajo: Mapa conceptual.**

**Materia: Submodulo I.**

**Grado: 6to.**

**Grupo: Bachillerato.**

# INCIDENCIAS DE NÓMINA

## CONCEPTO DE NÓMINA

es

Es un documento contable en el que se registran los montos a pagar de los empleados y las deducciones que se aplicarán a su salario. Como resultado de esta operación aritmética, se obtiene la cantidad final que el trabajador recibirá en un periodo determinado.

## ELEMENTOS DE LA NÓMINA

Tipo de percepción.  
Tipo de contrato.  
Periodo de pago  
También debe incluir los pagos (sueldo o salario, horas extras, prestaciones laborales o sociales)  
Deducciones

## INCIDENCIAS DE NÓMINA

son

Aquellos factores que afectan el pago de las remuneraciones de un trabajador y se relacionan en la mayoría de los casos con una variación en el registro de la asistencia.

por ejemplo

### FALTA

Es toda ausencia o abandono de los deberes antes de completarse una jornada laboral y es considerada como un incumplimiento y causa de descuento.

### RETARDO

Cuando el registro de entrada se efectúa después de los minutos de tolerancia, se considera retardo.

### DÍAS ECONÓMICOS

Es un tipo de descanso pagado con previa autorización, usualmente son solicitados para atender asuntos personales o particulares de carácter urgente.

### VACACIONES

Es la cantidad de días remunerados a los que se hace acreedor un empleado al cumplir un año de antigüedad. Por Ley se estipula que no sean menos de 6 días al año.

## SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

ART. 42

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste o el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, viceversa.

ART 43

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

ART. 44

Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá interponer el recurso de inconformidad.

ART. 45

La existencia de estados anteriores tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

ART. 46

No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes: el trabajador está en estado de embriaguez, bajo alguna droga, si el trabajador se causa intencionalmente algún daño, etc.

## SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

ART. 48

Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos.

ART. 49

Cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

ART. 50

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero.

ART. 53

El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

ART. 54

Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito